

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**10380** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de noviembre de 1978 sobre cambio de dominio «mortis causa» de una cetárea otorgada a don Domingo Ortiz Quintana a favor de don Anselmo Ortiz Garnica.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de fecha 10 de enero de 1979, páginas 575 y 576, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... don Anselmo Ortiz Quintana...», debe decir: «... don Anselmo Ortiz Garnica...».

**10381** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benasque y estación de nieve por Cerler (E.11.630).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 28 de marzo de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Telesilla Urbano Benasque - Cerler, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros entre Benasque y estación de nieve por Cerler, provincia de Huesca, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 7 kilómetros-Benasque, Cerler y estación de nieve.

Expediciones: Tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los días festivos, entre Benasque y Cerler. Las mismas expediciones se prolongarán hasta la estación de nieve entre el 1 de diciembre y el 30 de abril.

Tarifas: Clase única a 4,71 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,706 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto al ferrocarril: Independiente.

Madrid, 28 de marzo de 1979.—El Director general, José Luis García López.—1.948-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**10382** *ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hulleras del Norte, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 403.016, interpuesto por «Hulleras del Norte, S. A.», contra este Departamento, sobre cómputo del premio de actuación personal.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano, en nombre y representación de «Hulleras del Norte, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de la Seguridad Social, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y diez de agosto de mil novecientos setenta y uno, las que declaramos nulas por no ajustadas a derecho. Y, en consecuencia, no procede incluir el premio de actuación personal entre los conceptos retributivos asignados al nuevo puesto de trabajo que hayan pasado a ocupar los silicóticos de primer grado, trasladados a puestos compatibles con su estado, no debiendo en consecuencia, figurar en el sustraendo a efectos de fijar las cantidades que a la Empresa debe reintegrar el Seguro de Desempleo. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-

letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos: Adolfo Suárez Montecila, Enrique Medina Baimaseda, Fernando Vidal Gutiérrez, Paulino Martín Martín y José Ignacio Jiménez Hernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 16 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

**10383** *ORDEN de 21 de marzo de 1979 por la que se dispone la inclusión de la residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo Provisional de 1 de enero de 1979, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Cáceres, con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», ubicado en la avenida Millán Astray, sin número, con 400 camas, clasificado como general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE CULTURA

**10384** *ORDEN de 12 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.062, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en segunda instancia, entre la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, como apelante, y la Sociedad mercantil «Hidroeléctrica Ibérica Iherduero, S. A.», como apelada, contra sentencia de 3 de diciembre de 1977, dicta-

da por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, como representante de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de tres de diciembre de mil novecientos setenta y siete, sobre instalación de tendidos eléctricos, y habiendo sido parte apelada la Sociedad "Hidroeléctrica Ibérica de Iberduero, S. A.", representada por el Procurador señor Ramiro Reynolds de Miguel, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no encontrarse ajustada a derecho y declarar firme la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se contiene la retirada o sustitución de las líneas eléctricas aéreas que perjudican el carácter del conjunto histórico-artístico de que se trata, lo cual ha de realizarse por cuenta de la Empresa, respecto a las de instalación posterior a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete o comenzada en dicha fecha, y, en cuanto a las demás, la Administración decidirá sobre la conveniencia de abrir o no el oportuno expediente. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10385** *ORDEN de 27 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael Puerta de las Doblas y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.289, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Rafael Puerta de las Doblas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Ministerio de Información y Turismo de 18 de febrero de 1977, ha recaído sentencia en 23 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Puerta de las Doblas y declaramos no ajustadas a derecho las resoluciones recurridas del Subsecretario y Ministro de Información y Turismo, de fechas nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, respectivamente, las cuales anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar reclamamos que el nombrado recurrente debe causar alta en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, a nivel de Directivo. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10386** *ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Vicente Camacho Lobato y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.238, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Vicente Camacho Lo-

bato, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 10 de diciembre de 1976, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Well, en nombre y representación de don José Vicente Camacho Lobato, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Subsecretario del mismo Departamento de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al actor la inscripción en el Registro Especial como Técnico de Relaciones Públicas a nivel de Directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10387** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia y convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor de la iglesia y convento de Santo Domingo en Huéscar (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Huéscar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.

**10388** *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del Teatro Clavé en Mataró (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local a favor del teatro Clavé en Mataró (Barcelona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mataró que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.